CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, junio 28 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que la demandante en el presente asunto ha informado que el obligado viene incumpliendo con el pago de la cuota de alimentos, al igual que con los incrementos ordenados desde el año 2019, por lo que solicita se ordene el embargo y pago de las cuotas adeudadas y de los respectivos incrementos, de igual manera mediante llamada telefónica solicita que el depósito sea realizado a la cuenta del juzgado y no a la cuenta del BBVA como inicialmente solicitó. Sírvase proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO. No. 1102

Radicación: 19001-31-10-002-2017-00433-00
Asunto: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Martha Liliana Pardo en representación del menor Alejandro Becerra. **C.C No. 1.061.698.644**
Demandado: José Ferley Becerra Anacona. **C.C No. 1.061.698.644**

Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

La demandante en el presente asunto, señora MARTHA LILIANA PARDO, mediante escrito remitido al correo electrónico, informa al Juzgado que el obligado en el asunto de la referencia, viene incumpliendo con la cuota de alimentos que fuera acordada entre las partes y aprobada mediante sentencia No. 114 de fecha 28/08/2018, adeudando a la fecha la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020 y abril del presente año. De igual manera, refiere que el demandado no ha realizado los incrementos ordenados en la sentencia aludida, por lo que solicita se ordene el embargo y descuento de las cuotas que se deben y las que a futuro se causen, lo mismo que los valores que por incremento ha dejado de cancelar el obligado.

Revisado el proceso se tiene que efectivamente con fecha 28/08/2018 este estrado realizó audiencia concentrada a la cual asistieron las partes, llegando a un acuerdo respecto de la cuota de alimentos en favor del menor ALEJANDRO BECERRA, siendo dicho acuerdo del siguiente tenor:

> *“ SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior , FIJAR la cuota alimentaria en favor del menor ALEJANDRO BECERRA PARDO y a cargo de su padre, Señor JOSÉ FELIPE(sic) BECERRA ANACONA, la suma de doscientos cincuenta mil pesos mensuales ($250.000) que se hará efectiva a partir del mes de septiembre del año en curso, y la cual deberá ser consignada por el demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado en el Banco agrario de Colombia, identificada con el número 190012033002, debiendo situar esos valores bajo código seis (6) a nombre de la demandante y a órdenes del Despacho. La cuota alimentaria será reajustada cada año en el mes de enero en el mismo porcentaje del IPC. TERCERO: El pago de la cuota alimentaria tal como se ha establecido en el presente fallo se mantendrá sólo si el demandado cumple en forma cabal y oportuna*

con la cuota alimentaria. En caso de que así no sea, previo informe de la demandante, el Despacho procederá al embargo de la cuota alimentaria oficiando para el efecto al pagador del señor JOSÉ FEERLEY BECERRA ANACONA."

Así las cosas, se tiene que es procedente la petición elevada por la demandante respecto de ordenar el descuento por nómina mediante la orden de embargo comunicada al pagador del obligado de la cuota de alimentos que ha futuro se cause en favor del menor Alejandro Becerra Pardo, no obstante, en relación con el pago de las cuotas atrasadas y los correspondientes incrementos, los cuales solicita la demandante sean descontados al obligado, se tiene que tal petitorio no es procedente, pues para obtener el pago en mención, deberá instaurar un proceso ejecutivo tendiente a obtener el pago forzado de los incrementos omitidos y de las cuotas causadas y dejadas de pagar, en tanto la orden de embargo que emita esta judicatura, solo puede cobijar las cuotas que se generen a partir del mes de julio del presente año, toda vez que a la fecha ya no es posible comunicar novedades para nómina que pudieran afectar el ingreso del mes de junio y como se reitera, existe el medio legal idóneo al cual puede acudir la petente para obtener el pago de las sumas adeudadas.

En consecuencia, se hace necesario oficiar al pagador del ejército nacional, mediante comunicación que será remitida al correo electrónico coper@buzónejercito.mil.co y/o registrocoper@buzonejercito.mil.co a fin de que proceda a descontar y depositar la correspondiente cuota alimentaria acordada entre las partes en favor del menor ALEJANDRO BECERRA PARDO, la cual para el presente año asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte ($ 272.350), suma que deberá ser descontada de los ingresos que percibe el señor JOSE FERLEY BECERRA ANACONA identificado con cédula de ciudadanía No.1.117.516.070 en su calidad de militar adscrito al Ejército Nacional, y deberá ser depositada periódicamente bajo código seis (6) en la cuenta de depósito judiciales que posee el juzgado en el Banco Agrario de Colombia, la cual se distingue con el número 190012033002, a favor de la señora MARTHA LILIANA PARDO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.061.698.644, en atención a la solicitud realizada por la demandante de conformidad con la constancia secretarial.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA**,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo y descuento sobre los ingresos del demandado JOSE FERLEY BECERRA ANACONA realizada por la demandante, señora MARTHA LILIANA PARDO respecto de las cuotas dejadas de pagar correspondientes a los meses de diciembre de 2020 y abril de 2021, así como los incrementos correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 de conformidad con las razones expresadas con antelación.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo de la cuota de alimentos en favor del menor ALEJANDRO BECERRA PARDO y a cargo de su padre, señor JOSÉ FERLEY BECERRA ANACONA.

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, **OFICIAR** al pagador del Ejército Nacional a fin de que proceda a descontar y depositar la correspondiente cuota alimentaria acordada entre las partes en favor del menor ALEJANDRO BECERRA PARDO, la cual para el presente año asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte ($ 272.350), suma que deberá ser descontada de los ingresos que percibe el señor JOSE FERLEY BECERRA ANACONA identificado con cédula de ciudadanía No.1.117.516.070 en su calidad de

militar adscrito al Ejército Nacional, y deberá ser depositada de manera periódica bajo código seis (6) en la cuenta de depósito judiciales que posee el juzgado en el Banco Agrario de Colombia, la cual se distingue con el número 190012033002 y a favor de la señora MARTHA LILIANA PARDO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.061.698.644

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica en el estado Nro.099 del día 29/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afecc4cab6a74fe09f5a987668cd2ce61264493248343b32cd8511f50cda3d92**
Documento generado en 28/06/2021 10:32:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sim